



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	JOSE GABRIEL MONTES VALBUENA
Afectada	GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA
Accionado	EPS CAPRECOM
Radicado	05001 33 31 024 2011 00470 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **JOSE GABRIEL MONTES VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.509.502** quien actúa como agente oficioso de la señora **GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA**, presenta escrito informando al despacho que la **EPS CAPRECOM**, no ha cumplido con la **sentencia del seis (06) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **seis (06) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA DE LA SEÑORA **GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA** IDENTIFICADA CON C.C. 25.876.054 VULNERADOS POR LA **EPS S CAPRECOM Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: **ORDENAR A LA EPS-S CAPRECOM, QUE APORTE LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE Y LA ESTADÍA DE LA AFECTADA Y SU ACOMPAÑANTE EN UN LUGAR DIFERENTE AL DE SU RESIDENCIA, EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS**

ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE NO PUEDAN PRESTARSE EN DICHO MUNICIPIO, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

TERCERO: EN LO CONCERNIENTE A LOS SERVICIOS NO POS, QUEDARÁ LA EPS-S CAPRECOM, **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO ANTE EL FOSYGA, EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al Dr. **JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ**, Director TERRITORIAL -E- Antioquia de CAPRECOM EPS S O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin que se sirva informar de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)